



## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

2026 - Año de la Grandeza Argentina

### ANEXO

**Número:**

**Referencia:** PROCEDIMIENTO. IVA. Sistema Integral de Recupero (SIR). Resolución General N° 5.173. Devolución de créditos fiscales vinculados a tareas de exploración minera. Ley N° 24.196, artículo 14 bis. Su incorporación. ANEXO.

---

#### ANEXO

#### ANEXO III RESOLUCIÓN GENERAL N° 5.173 Y SUS MODIFICATORIAS

#### RÉGIMEN DE RECUPERO DE CRÉDITOS FISCALES DE IVA PARA LAS INVERSIONES DE LA ACTIVIDAD MINERA

##### CAPÍTULO A - SUJETOS COMPRENDIDOS

Las empresas que realicen tareas de exploración minera alcanzadas por el beneficio del artículo 14 bis de la Ley N° 24.196 y sus modificaciones.

##### CAPÍTULO B - BENEFICIO

###### a) Alcance

Los créditos fiscales que les hayan sido facturados a los sujetos del Capítulo A, por importaciones y/o adquisiciones de bienes y servicios determinados por resolución de la Autoridad de Aplicación, luego de transcurridos DOCE (12) períodos fiscales contados a partir de aquel en que resultó procedente su cómputo y siempre que conformen el saldo a favor del responsable a que se refiere el primer párrafo del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, podrán ser utilizados únicamente para:

1. Cancelar deudas por impuestos propios (artículo 17).
2. Cancelar deudas por aportes y contribuciones de la seguridad social (artículo 18).
3. Solicitar la devolución (artículo 20).

###### b) Presentación de la solicitud

Podrán presentarse hasta un máximo de CUATRO (4) solicitudes por año calendario -coincidentes con los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre-, a partir del primer día del mes inmediato siguiente al de la finalización de aquel al que corresponda la solicitud; debiendo incluir en las

mismas la totalidad de los créditos fiscales por los que tengan derecho a solicitar el recupero, de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes.

A tales fines, dentro del servicio “SIR - Sistema Integral de Recupero” el solicitante deberá brindar su consentimiento para que esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero ponga a disposición de la Autoridad de Aplicación la información registrada en la solicitud.

La Autoridad de Aplicación, a través del mismo servicio, verificará -en el ámbito de su competencia- la consistencia de la información y la vinculación técnica de los comprobantes respecto de las operaciones habilitadas en el régimen y demás condiciones que establezca la reglamentación aplicable.

Cumplida dicha intervención y verificada la información, dejará registrada su conformidad en el mencionado servicio. Luego, el beneficiario podrá continuar con la solicitud y proceder a generar su presentación.

## CAPÍTULO C - REQUISITOS ESPECÍFICOS

### a) Relativos a la solicitud del beneficio de recupero

Además del cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 2°, el sujeto alcanzado por el presente régimen deberá:

1. Haber detraído del saldo técnico a favor de la última declaración jurada del impuesto al valor agregado presentada y no vencida a la fecha de la solicitud original o, en su defecto, de la última declaración jurada vencida a esa misma fecha, el monto por el cual se solicita el beneficio.

El importe por el que se solicite el beneficio deberá consignarse en el campo “Otros conceptos que disminuyen el saldo técnico a favor del responsable”, con el código “21 - Régimen de recupero del IVA. Inversiones Actividad Minera”.

2. Haber dado cumplimiento a las normas que regulan los regímenes de retención del impuesto al valor agregado vigentes, en carácter de agente de retención, cuando le corresponda.

3. Encontrarse inscripto en el “Registro Fiscal de Actividades Mineras” implementado por la Resolución General N° 5.333 y su modificatoria.

### b) Relativos a la resolución de la solicitud

Las solicitudes presentadas por sujetos que no cumplan con el requisito previsto en el punto 3. del inciso a) de este capítulo, tendrán el tratamiento dispuesto en el inciso a) del artículo 12.

## CAPÍTULO D - ASPECTOS RELATIVOS A LAS INVERSIONES, LOS COMPROBANTES Y EL IMPUESTO FACTURADO

### a) Detalle de inversiones. Datos a informar

El servicio “SIR - Sistema Integral de Recupero” permitirá el ingreso manual de los datos identificatorios del Proyecto/Obra de Exploración Minera que, previa conformidad de la Autoridad de Aplicación, otorga el derecho a la presentación de los comprobantes detallados en el inciso siguiente.

### b) Comprobantes que generan beneficios. Datos a informar

Para cada período de solicitud, el servicio “SIR - Sistema Integral de Recupero” permitirá el ingreso manual y/o la importación de datos de los comprobantes por los que se solicitará el recupero del

crédito fiscal.

c) Vinculación de comprobantes con inversiones. Datos a informar

El servicio “SIR - Sistema Integral de Recupero” permitirá el ingreso manual y/o la importación de datos respecto de la vinculación total del crédito fiscal computable de cada comprobante, con cada uno de los proyectos de inversión informados en la solicitud.

## CAPÍTULO E - INFORME PROFESIONAL

En las condiciones previstas en el artículo 3º, la solicitud que se formule respecto del régimen del presente Anexo deberá acompañarse -en todos los casos- de un informe profesional que se adjuntará como archivo en formato “.pdf”, en forma previa a su presentación.

El informe deberá ser extendido por contador público independiente, siendo de aplicación los procedimientos de auditoría y modelo de informe correspondientes a regímenes de reintegro del impuesto al valor agregado, dispuestos por la Resolución MD N° 1.129/2024 emitida por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas en el marco de lo previsto en el Capítulo VIII -Encargos para la emisión de un informe de cumplimiento- de la Resolución Técnica (FACPCE) N° 37, modificada por la Resolución Técnica (FACPCE) N° 53. Deberá expedirse respecto de la razonabilidad y legitimidad del impuesto facturado, así como sobre la vinculación con las operaciones de exploración minera que dan derecho a la solicitud de recupero.

En el mencionado informe, el contador público independiente dejará constancia de haber verificado:

1. La existencia del bien de capital integrando el patrimonio del solicitante al momento del pedido. Cuando al referido momento, el bien no integre el patrimonio del responsable por caso fortuito o de fuerza mayor, en el informe se dejará constancia de dicha situación y se adjuntará copia de la documentación que la acredite de forma fehaciente.
2. La existencia del bien de capital al momento de la solicitud, para el caso de bienes sujetos a contratos de alquiler o “leasing” y la veracidad de que la prestación de dichos bienes se realiza de acuerdo a los contratos obrantes.
3. Que los créditos fiscales incorporados a la solicitud del beneficio no hayan sido financiados mediante el régimen establecido por la Ley N° 24.402 y sus modificaciones.

Cuando la consulta sobre la situación de los proveedores generadores del crédito fiscal -efectuado por el profesional en el “Archivo de Información sobre Proveedores” conforme lo establecido en el Anexo IV de la Resolución General N° 2.854, sus modificatorias y complementarias- no indique “Retención Sustitutiva 100%”, las tareas de auditoría que involucren acciones no serán obligatorias respecto de:

1. Las facturas o documentos equivalentes correspondientes a operaciones sobre las que se hubiesen practicado retenciones a la alícuota general vigente o al CIENTO POR CIENTO (100%) de las fijadas en el artículo 28 de la ley del gravamen, según lo dispuesto por la Resolución General N° 5.333 y su modificatoria, siempre que las mismas se hubieran ingresado o, en su caso, compensado.
2. Las facturas o documentos equivalentes, sobre los que no se hubiesen practicado retenciones en virtud de lo dispuesto por los párrafos terceros de los artículos 13 y 19 o por el artículo 23 de la Resolución General N° 5.333 y su modificatoria.
3. El crédito fiscal correspondiente a las importaciones definitivas de cosas muebles.

Asimismo, dicho profesional deberá dejar constancia en el citado informe del procedimiento de

auditoría utilizado, indicando -en su caso- el uso de la opción prevista en el párrafo anterior.

CAPÍTULO F - PÉRDIDA DEL BENEFICIO. CÓDIGOS APLICABLES

| IMPUESTO  | CONCEPTO                       | SUBCONCEPTO                    |
|-----------|--------------------------------|--------------------------------|
| 030 - IVA | 152 - Régimen Especial Minería | 152 - Régimen Especial Minería |
| 030 - IVA | 152 - Régimen Especial Minería | 051 - Intereses resarcitorios  |
| 030 - IVA | 152 - Régimen Especial Minería | 052 - Intereses capitalizables |
| 030 - IVA | 152 - Régimen Especial Minería | 094 - Intereses punitorios     |